

Guía metodológica para la aplicación del Círculo Restaurativo Familiar



M. Sc. María Ester Brenes Villalobos

346.016
B837g

Brenes Villalobos, María Ester
Guía metodológica para la aplicación del Círculo Restaurativo
Familiar/ María Ester Brenes Villalobos – 1ª ed. – Heredia, C.R.:
Escuela Judicial, 2026.
57 p. 4MB (Documento digital en PDF)

ISBN: 978-9968-696-79-1

1. Derecho procesal de familia 2. Justicia restaurativa
3. Costa Rica **I. Título**

Créditos:

Autora:

M. Sc. María Ester Brenes Villalobos.

Revisión filológica:

Licda. Irene Rojas Rodríguez.

Diseño y diagramación:

Raúl Barrantes Castillo.

Canje:

Sistema de Bibliotecas Escuela Judicial. San Joaquín de Flores, Heredia Ciudad Judicial, teléfono:
2267-1541.

Edición aprobada por el Consejo Editorial de la Escuela Judicial.

Aviso legal:

La Escuela Judicial no se hace responsable de las opiniones que expresa la autora y en ningún caso representa la opinión de la Escuela o del Poder Judicial. La autora se hace responsable de que la obra sea inédita y original.

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Hecho el depósito de ley.



Escuela Judicial
“Lic. Édgar Cervantes Villalta”

CONSEJO EDITORIAL	
Titulares	Suplencias
Licda. Rebeca Guardia Morales <i>Directora a.i. de la Escuela Judicial</i>	Licda. Kattia Escalante Barboza <i>Subdirectora a.i. de la Escuela Judicial</i>
M. Sc. Ileana Sánchez Navarro <i>Jueza del Tribunal Contencioso Administrativo</i>	M. Sc. Jorge Arturo Ulloa Cordero <i>Representante de la Defensa Pública, en el Consejo Directivo de la Escuela Judicial</i>
M. Sc. María Ester Brenes Villalobos <i>Jueza contra la Violencia Doméstica y de Protección Cautelar de Heredia</i>	M. Sc. Julieta Barboza Cordero <i>Jueza Conciliadora, Centro de Conciliación</i>
M. Sc. Raymond Porter Aguilar <i>Juez del Tribunal Penal de San José</i>	
Esp. Gloriana Fernández Anglada <i>Docente universitaria</i> <i>Facultad de Derecho, Universidad Fidélitas</i>	Dra. Ileana González Chaverri <i>Docente universitaria</i> <i>Facultad de Derecho, Universidad La Salle</i>
M. Sc. Xinia Fernández Vargas <i>Secretaría Técnica de Género</i>	M. Ps. Rafael León Hernández <i>Secretaría Técnica de Ética y Valores</i>
M.B.A. Magdalena Aguilar Álvarez <i>Coordinadora Área de Servicios Técnicos de la Escuela Judicial</i>	

Guía metodológica para la aplicación del Círculo Restaurativo Familiar

Proyecto exploratorio tipo 3

Magistrado Rector de Justicia Restaurativa. Jerarca impulsor:

Mag. Gerardo Rubén Alfaro Vargas

Dirección:

Michelle Mayorga Agüero

Eddy Rodríguez Chaves

Coordinación:

Ma. Ester Brenes Villalobos

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	7
I. Aspectos generales sobre el Círculo Restaurativo	10
a. Marco interno del Círculo	12
b. Marco externo del Círculo	13
1. Lugar de reunión	14
2. Pieza de diálogo	14
3. Persona facilitadora.	14
4. Ceremonias.	15
5. Consenso para toma de decisiones.	15
II. El Círculo Restaurativo Familiar	16
a. Principios propios del Círculo Restaurativo Familiar	16
b. Persona facilitadora y participantes del Círculo Restaurativo Familiar	19
1. Persona facilitadora	19
2. Personas participantes	21
2.1. Personas directamente interesadas	22
2.2. Personas acompañantes de las partes	22
2.3. Otras posibles personas participantes	23
3. Etapas del Círculo	24
1. Discernimiento	24
2. Preparación	28
3. El Círculo	29
4. Seguimiento	31
III. Aspectos normativos y logísticos propios del Círculo Restaurativo Familiar	32
a. Tipos de conflictos familiares que se pueden resolver mediante el Círculo Restaurativo Familiar	32
b. Opciones de principios y valores restaurativos consensuados por las personas que participan en el Círculo, para guiar su desarrollo	34
c. Procedimiento de solicitud del Círculo en sede judicial	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

ANEXOS

ANEXO 1: Guía para la realización del Círculo	41
ANEXO 2: Guía para la participación de personas menores edad en Círculos Restaurativos Familiares	48
ANEXO 3: Consideraciones sobre la participación de personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad	52
ANEXO 4: Guía para la participación de profesionales en Derecho.....	56

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÍRCULO RESTAURATIVO FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA

INTRODUCCIÓN

La práctica restaurativa que mejor se ajusta a un abordaje dinámico, flexible y abiertamente afectivo y sanador para afrontar un conflicto familiar es el “Círculo Restaurativo”.

En palabras de su máxima exponente, la señora Kay Pranis, es una práctica restaurativa que se adapta a las necesidades particulares del grupo y al tipo de conflicto que esté implícito.

Específicamente, se proponen dos opciones de Círculo Restaurativo Familiar para iniciar su puesta en marcha; en la primera, uno unipersonal, facilitado directamente por la persona juzgadora, y en la segunda, aquel que debe hacerse acompañar de profesionales en Trabajo Social y Psicología.

Para una segunda fase, se prevén opciones más estructuradas, en donde desde el inicio, sean una práctica restaurativa cofacilitada, propuesta para los casos complejos en que el manejo previo de profesionales en Trabajo Social y Psicología es estrictamente necesario.

Se trata de modelos diseñados para la sede judicial familiar, el primero está adaptado a partir de los Círculos de Paz propuestos en Costa Rica por la Comisión Nacional de Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y el Centro Integral de Resolución de Conflictos (CIREC), ambos siguen el modelo de Kay Pranis; y el segundo por la propuesta para casos más complejos del Instituto Internacional de Justicia Restaurativa (IJJR).

En el primer caso, se toman como base los contenidos del *Manual para facilitadores de Círculos* de la autora Kay Pranis, quien autorizó su traducción y uso a CONAMAJ, bajo la coordinación de Sara Castillo Vargas, así como las sugerencias para sede judicial de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa que ya ha implementado esta práctica restaurativa en otros escenarios, con resultados muy positivos.

En cuanto al segundo, este deriva del libro “El Poder de la Familia. Involucrando a las Familias y Colaborando con Ellas”¹.

Como se podrá advertir en el desarrollo de esta guía, todas las pautas contenidas se ajustan a la normativa y la idiosincrasia costarricense para su implementación.

¹ Sus autores, Elizabeth Smull, Joshua Watchel y Ted Watchel, son personas de una gran trayectoria en la creación y aplicación de las prácticas restaurativas, el último, fundador del Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas.

Siendo consecuente con el objetivo de esta primera fase de la investigación exploratoria, en esta *Guía metodológica*, se detallará el modelo básico que se utilizará directamente en los juzgados que atienden materia familiar o en los Centros de Conciliación del Poder Judicial, con o sin apoyo de profesionales del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la misma institución o de aquellas que, atendiendo la legitimación orgánica (art. 34 del Código Procesal de Familia), puedan participar, respetando la disponibilidad del recurso, tanto para la fase de preparación como para su desarrollo y seguimiento.

Es importante destacar que este es un modelo previsto para casos en los que la conciliación no aplica como mecanismo para resolver el conflicto, ya que esta se estableció como la vía preferente en el Código Procesal de Familia.

Sin embargo, es posible afirmar que la elección de la vía quedará a instancia de parte, tal y como se regula en ese mismo cuerpo normativo integrado con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos.

Por ejemplo, se reconocen casos en que existen resistencias de las partes para negociar directamente entre sí, o el desbalance de poder no es viable de manejar con las técnicas propias de la escucha afectiva, empática, activa y participativa propia de conciliación. No obstante, al valorar el caso y proponerles que pueden contar con más apoyos de familiares e, incluso, institucionales para tomar las decisiones, así como darles seguimiento cercano, identifican en esa opción una buena oportunidad para resolver la situación.

Para Costa Rica, dicha práctica se nombró “**Círculo Restaurativo Familiar**”, evocando con su nombre un espacio y tiempo en que las personas expresan sus ideas y hacen propuestas de manera libre y fluida; asimismo, creando un espacio y lugar seguros para el diálogo respetuoso. En palabras de Kay Pranis, es “*un proceso que reúne a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar acciones en las cuales la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario son parte esencial de los resultados esperados*”².

A continuación, nos ocuparemos de los detalles para su desarrollo, revisando primero algunos aspectos generales, luego exponiendo su paso a paso y, finalmente, cerraremos con algunas recomendaciones para su implementación.

2 Pranis, Kay. (2009). *Manual para facilitadores de Círculos*. Costa Rica. CONAMAJ, p. 7.

Este documento no pretende ser exhaustivo, sino, por el contrario, ser semejante a una semilla que anhela caer en tierra fértil para que, con las prácticas “en vivo y a todo color”, se pueda ir generando experiencia que permita mejorar estas primeras rutas para su implementación.

Es muy importante mencionar que la validación de su diseño contó con los aportes de la M. Sc. Michelle Mayorga Agüero, en su condición de coordinadora de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y directora del proyecto, y del M. Sc. Eddy Rodríguez Chaves, codirector del proyecto y gestor del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

Asimismo, de manera muy cercana y propositiva, se mantuvieron Sara Castillo Vargas y Aurelia Bolaños Castro, como expertas en Círculos por la Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, y la Licda. Kattia Escalante Barboza, como experta en mecanismos alternos de solución de conflictos, subdirectora de la Escuela Judicial e integrante de la Comisión de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos del Poder Judicial.

Sus valiosos aportes permitieron que la semilla sea de una excelente calidad y pueda irse implementando con la seguridad de que sus bases filosóficas son sólidas, seguras y confiables.

I. Aspectos generales sobre el círculo restaurativo

Dentro de las prácticas restaurativas, el círculo permite una forma de relacionarse grupalmente, de modo que se promueva un empoderamiento individual y colectivo de quienes participan en él.

En palabras de su máxima exponente, Kay Pranis, es un proceso que reúne a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar otras acciones donde la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario son parte esencial de los resultados esperados³.

Tomando en cuenta que los conflictos familiares tienen características muy particulares que lo hacen especial y lo diferencian de otros conflictos, se repasan las citadas en el documento base de esta investigación⁴:

- a. **Emociones intensas/oposición activa:** El enojo, la frustración, el dolor y la tristeza son emociones muy recurrentes en los conflictos familiares.
- b. **Relaciones interpersonales cercanas/conflicto profundo y sensible:** Los vínculos estrechos y continuos entre sus integrantes impactan de forma más profunda y sensible.
- c. **Duración variable:** Desde episodios breves hasta aquellos que se prolongan en el tiempo, incluso, hasta crónicos o secretos.
- d. **Interdependencia:** Las personas dependen unas de otras (emocional, económico y/o social) y, aun así, no pierden su individualidad ni particularidad que las definen y diferencian.
- e. **Multiplicidad de causas:** Se origina desde dificultades en la comunicación, hasta diferencias muy marcadas en edades, orientación sexual, valores escogidos para el plan de vida, profesión de la fe, roles familiares, dificultades para aceptar situaciones de discapacidad de alguna de las personas integrantes del grupo familiar, problemas económicos, celos o estrés interno o externo.
- f. **Comunicación conflictiva:** La ausencia de escucha afectiva, activa y participativa, la falta de asertividad o la presencia de la comunicación violenta están presentes en muchos casos.

3 *Idem*, p. 7

4 Oficina Rectora de Justicia Restaurativa. (2025). *La justicia restaurativa familiar en el Poder Judicial de Costa Rica*. San José, Costa Rica. Poder Judicial.

- g. Impacto en la dinámica familiar.** Generalmente, la armonía, la estabilidad y la funcionalidad del grupo familiar, cuando se afectan negativamente ante la presencia de un conflicto familiar, porque no se dispone de herramientas para gestionar el conflicto de una manera saludable.
- h. Posibilidad de crecimiento o deterioro:** Ante su presencia, genera cambios positivos y crecimiento personal y familiar, o bien, deterioro de las relaciones y ruptura temporal o definitiva, acumulando rencores, resentimiento, deseos de venganza y hasta odio o repulsión.

Ahora bien, el Círculo, como práctica restaurativa ya utilizada en diversos contextos, tiene diferentes connotaciones y propósitos, por ejemplo, hay círculos para dialogar, planificar, aprender, celebrar o resolver conflictos e, incluso, se reconocen los círculos de sentencia.

Sin importar su nomenclatura, todos y cada uno de ellos comparten ciertas características esenciales:

- Es voluntario, cada persona participa por sí misma.
- Tiene un enfoque integral, incluye lo emocional, lo mental, lo físico y lo espiritual.
- Tiene un enfoque holístico, busca no solo una solución, sino también tomar en cuenta los intereses de todas las personas participantes, así como las causas del conflicto y su prevención futura.
- Todas las personas en el Círculo son iguales y tienen igual oportunidad de hablar.
- Se utiliza una pieza de diálogo que es uno de sus elementos estructurales, ya que, al pasar de persona a persona, a través de rondas secuenciales, da igual poder a todas y cada una de ellas.
- Las decisiones se toman por consenso, buscando el acercamiento a las diferencias en lugar de “imponer-vencer”.
- Se basa en la construcción colectiva y el consenso de valores, como sostén del diálogo desarrollado durante la sesión o sesiones.
- Todas las personas acuerdan cumplir los lineamientos establecidos por el grupo, invitando a la transparencia de los procesos y los aportes de las personas.
- Son abiertos y flexibles, pero siempre responden a una situación presente y aceptada por todas las personas que participan en este.
- La base teórica y filosófica de los círculos es la justicia restaurativa.

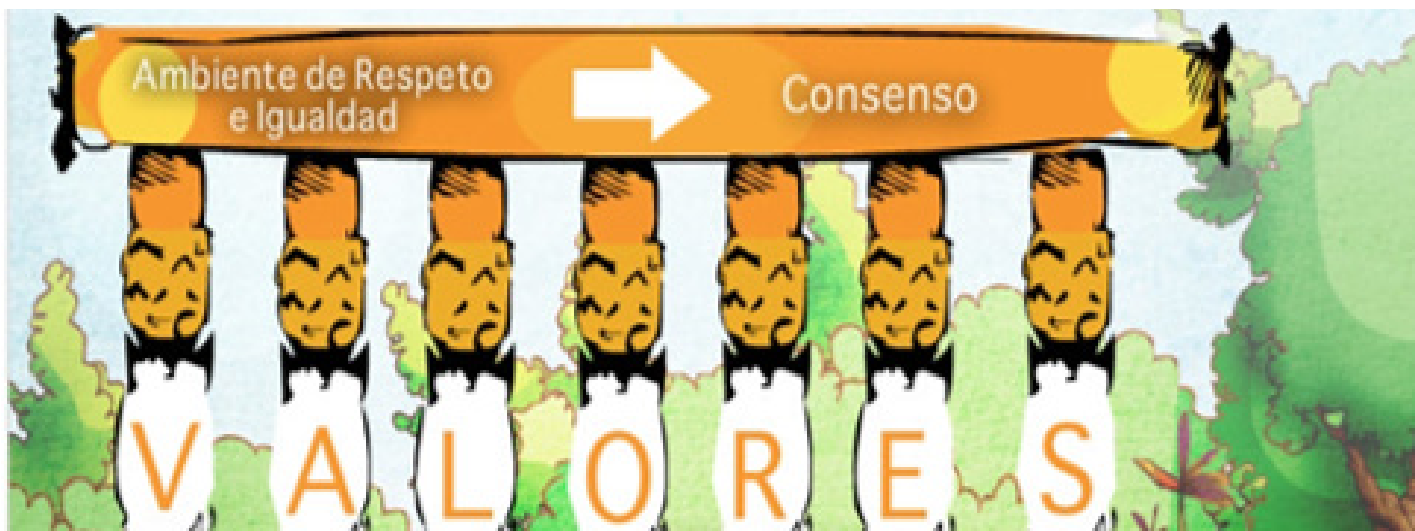
Estas características son básicas, esenciales, y la persona facilitadora, acompañante o guardiana del círculo, tiene la responsabilidad de procurar y vigilar que se cumplan en todas las etapas del proceso implícito en esa práctica restaurativa. En palabras de Kay Pranis:

Independientemente del nombre que les demos, las funciones son las mismas, servir y cuidar del círculo. Su presencia debe ser humilde, reconfortante y discreta, como el aceite que hace funcionar un motor. Ser un(a) facilitador(a) no implica ser carismático o líder natural, o tampoco un mediador, aunque estas cualidades puedan ser útiles en la labor. Ser un(a) facilitador(a) sí exige ser radicalmente respetuoso de las personas que participan y del círculo, aún en los momentos más complejos que puedan suceder⁵.

En definitiva, el Círculo es un espacio de confianza y respeto que les permite a las personas expresarse, escuchar, reflexionar y construir. Es un espacio “sagrado” que *derriba las barreras entre las personas, abriéndoles nuevas posibilidades de relacionarse, de colaborar y de comprenderse mutuamente⁶*. Además, es un espacio seguro porque se basa en valores y principios, previamente consensuados y reconocidos por las personas que participarán en el encuentro.

En su estructura, se caracteriza por tener un marco interno y otro externo que dan sustento a esos principios y valores durante la interrelación de quienes participan en él. De seguido, se presenta su explicación.

a. Marco interno del círculo



5 *Idem*, p. 17.

6 *Idem*, p. 8.

Los valores y principios que guiarán su desarrollo se constituyen en ese marco interno que los caracteriza.

Estos principios y valores serán consensuados y reconocidos por las personas que participarán en el encuentro, durante todas las etapas de su desarrollo.

Así, al inicio del círculo, la persona facilitadora debe promover la exploración conjunta de esos valores, permitiendo que, con el aporte de cada persona, se logre su consenso. Esta será la base sobre la cual se asentarán las actuaciones dentro y fuera del círculo y, además, constituye un elemento muy importante en su integración⁷.

La persona facilitadora o acompañante tiene la responsabilidad de favorecer la comprensión común de estos valores, promoviendo que por consenso se definan su significado y su importancia para el grupo, a este paso se le denomina consensuar los valores.

En el círculo, se parte de la premisa de que todas las personas deseamos relacionarnos con las otras de manera positiva, y los valores derivan también de ese impulso humano. De ahí surge la importancia de dedicar un tiempo suficiente para su definición, análisis y comprensión, ya que se espera que estos permitan que cada persona genere su mejor versión para participar, respetándolos como marco de conducta esperable, asimismo, como marco de referencia para los momentos en que sea necesario recordarlos con el fin de retomar las participaciones, bajo su conducción.

También es importante mencionar que los principios y valores propios de la justicia restaurativa y, por consiguiente, del Círculo Restaurativo Familiar están regulados normativamente y estos deben ser mencionados a las partes, preferiblemente en la fase de preparación, pues su compromiso implica su cumplimiento.

b. Marco externo del círculo

El marco externo del círculo está compuesto por una estructura que les permite a las personas participantes, sean familiares, acompañantes o personas de la comunidad, conservar y respetar los valores y principios establecidos para la interrelación, así como para mantenerlo como un espacio seguro.



⁷ *Idem*, p. 9.

Los siguientes elementos son los que la conforman:

1. Lugar de reunión

Este espacio debe garantizar la privacidad, la confidencialidad y el confort de las personas participantes. Debe permitir que las personas se sienten en círculo, en igualdad de condiciones y sin obstáculos de frente, de forma que puedan mantener contacto visual durante el diálogo. En el centro, se pueden colocar los objetos que recuerden simbólicamente la presencia de dichos valores y principios consensuados⁸.

2. Pieza de diálogo

Es uno o varios objetos con significancia para las personas participantes y se utilizan como una herramienta para garantizar un diálogo respetuoso y democrático, siempre secuencial hacia la derecha o la izquierda de la persona facilitadora o acompañante, según el propósito estratégico que se requiera para la formulación de las preguntas de cada ronda.



Su característica es que se pasa de persona a persona, y solamente puede hablar quien la tiene en sus manos. Por ello, se afirma que la pieza de diálogo modera y ordena el uso de la palabra entre las personas participantes, lo que garantiza el balance de poder.

Pueden disponerse varias piezas de diálogo, sin embargo, solo se utilizará una de ellas en el ejercicio de la palabra. Se recomienda el uso de una bola u objeto suave y pequeño que pueda ser sostenido en la mano y que no genere riesgo para ninguna de las personas participantes.

3. Persona facilitadora

En el caso del “Círculo Restaurativo Familiar”, será la persona juzgadora quien tendrá bajo su responsabilidad cuidar el espacio para que el Círculo sea un lugar seguro de diálogo para todas las personas del grupo familiar ya sea nuclear o ampliado, así como la de otras personas participantes que son necesarias para lograr un acuerdo duradero.



8 Es indispensable resaltar que las salas de juicio o las oficinas sin espacio para el Círculo no son lugares idóneos.

La persona facilitadora del Círculo puede contar con el apoyo de otra persona facilitadora, porque es una técnica laboriosa y con muchos detalles por cuidar. Sin embargo, una sola persona es capaz de aplicar un Círculo.

Precisamente por esta flexibilidad en su implementación, se ha seleccionado el “Círculo Restaurativo Familiar” como la herramienta por excelencia para los procesos familiares y se espera que, en una etapa madura del proceso de implementación, incluso se puedan cofacilitar los Círculos con el apoyo de las personas profesionales en Trabajo Social y Psicología.

4. Ceremonias

Se utilizan para definir el inicio y el cierre de cada Círculo.

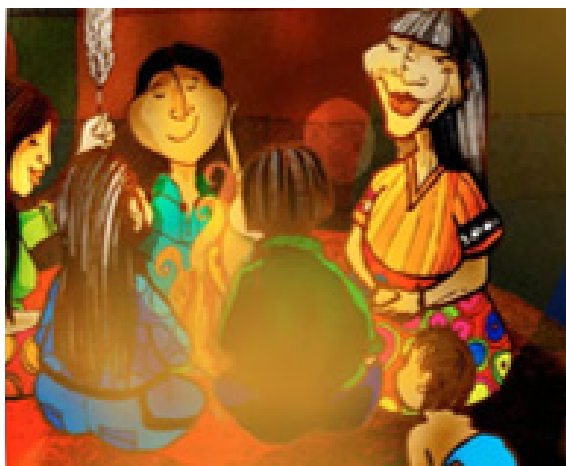
Generalmente, son actividades sencillas, pero muy significativas para el grupo y para marcar momentos importantes del proceso.

La persona facilitadora del Círculo puede aplicar diferentes técnicas o utilizar diversas herramientas para las ceremonias de apertura y clausura, dependiendo de las características, necesidades particulares y condiciones de las personas participantes.



Es usual utilizar una reflexión, puede ser también una canción, una poesía o hasta una pregunta que dirija a los objetivos del Círculo.

5. Consenso para toma de decisiones



El Círculo implica diálogo, escucha y honestidad entre las personas que participan en su desarrollo.

Se deben honrar en todo momento los valores inicialmente definidos por el grupo.

En el proceso de toma de decisiones por consenso, todas las necesidades son escuchadas, y las personas se comprometen a atenderlas de alguna manera⁹, respetando siempre la decisión del grupo. Es vital que la persona facilitadora se asegure de que todo lo que

9 *Idem*, p. 11.

se tenía que decir respecto al tema tratado se ha dicho con transparencia y verdadera vocación de resolver las diferencias.

De seguido, se analizarán estos aspectos ya en el contexto del Círculo Restaurativo Familiar.

II. El Círculo Restaurativo Familiar

Nos ocuparemos ahora del análisis de los elementos del Círculo Restaurativo Familiar, con el fin de ir distinguiendo los aspectos básicos que cambian respecto a la administración de justicia tradicional y que suman al Círculo tradicional, específicamente, lo referente a los aspectos normativos propios de la jurisdicción de familia.

En este apartado, iniciaremos analizando los principios propios del Círculo Restaurativo Familiar que se suman, por disposición normativa, a los que las partes construyan de manera conjunta y luego pasaremos a analizar el rol de la persona facilitadora, el de las partes y sus acompañantes, distinguiendo las particularidades de sus intervenciones.

Cerraremos el recorrido conceptual con las etapas del Círculo.

a. Principios propios del Círculo Restaurativo Familiar

Iniciaremos el repaso por los principios propios del Círculo Restaurativo Familiar, con la cita del **artículo 6 del Código Procesal de Familia**, la cual indica:

Las normas contenidas en la presente ley tienen como centro a la persona humana y deben interpretarse conforme a los principios de equilibrio entre las partes, ausencia de contención, solución integral, abordaje interdisciplinario, búsqueda de equidad y equilibrio familiar, el mejor interés, protección, accesibilidad, diversidad, participación e intervenciones especiales y progresivas, preclusión flexible e inestimabilidad de las pretensiones.

En concreto, la norma afirma que la “**persona humana**” pasa a ser el centro de atención para resolver el conflicto familiar, tal y como ocurre en todas las prácticas restaurativas.

Estos principios a su vez serán los “catalizadores” en palabras de don Diego Benavides Santos y doña Paola Amey Gómez (2024), para que el sistema procesal utilizado “logre entender las necesidades y características” de cada grupo familiar.

Es decir, le dará coherencia y plenitud a la metodología restaurativa, porque la conecta, no solo con el bloque de constitucionalidad, sino también con el de convencionalidad, permitiendo que

tanto la ley fundamental como los tratados internacionales de derechos humanos alcancen vigencia y plenitud en cada etapa del proceso.

Esto es vital de dimensionar en la práctica, porque implica que los criterios técnicos de interseccionalidad y ajustes razonables¹⁰ deben ser tomados en cuenta desde la fase de discernimiento y preparación del Círculo hasta su ejecución y cierre.

A los principios citados, se suman los contenidos de los **artículos 7 y 8** de ese mismo cuerpo normativo, y el primero indica:

Efectivización de los derechos transversales. En los procesos de la jurisdicción familiar, las personas juzgadoras tendrán particular esmero en la efectivización de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad contenidos en la normativa nacional, internacional y sus principios”, que reitera precisamente, el deber señalado sobre la valoración de las necesidades particulares de cada una de las partes intervinientes.

El siguiente dispone:

Acceso a la justicia. En todo procedimiento familiar se deberá garantizar que las personas menores de edad, las personas con capacidades especiales y las personas en estado de vulnerabilidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas; incluso mediante ajustes de procedimiento adecuados a la edad y a la capacidad especial o vulnerabilidad que se presenta, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de tales personas como participaciones directas e indirectas, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales, en todas las etapas del proceso.

En definitiva, la persona inmersa en un conflicto familiar, en cualquier dimensión y contexto que se encuentre, será atendida respetando esas particularidades que la definen para resguardar el trato igualitario y no discriminatorio de sus derechos, necesidades e intereses.

Finalmente, en lo que a **principios** respecta, se deben sumar los contenidos en la **Ley de Justicia Restaurativa**, regulados en el **artículo 4**, que sean consecuentes con los fines de la jurisdicción de familia: accesibilidad, alto apoyo y control, confidencialidad y privacidad, inserción social, justicia pronta y cumplida, no contencioso, respeto a los derechos y garantías procesales, reconocimiento y

10 La interseccionalidad y los ajustes razonables son conceptos clave implicados en el derecho de acceso a la justicia con perspectiva de género y derechos humanos. Se deben manejar de forma adecuada y revisar como mínimo las implicaciones prácticas reguladas en las Reglas de Brasilia, cuya versión actualizada puede ser consultada en este enlace: [Reglas de Brasilia | Acceso a la justicia, Poder Judicial](#)

reparación del daño (cuando corresponda), responsabilidad activa, oralidad y voluntariedad.

Asimismo, los **valores** de la Justicia Restaurativa que se encuentran en el **artículo 5** de dicha ley son: comunicación, colaboración, excelencia, honestidad, humanismo, inclusión, solidaridad, respeto, responsabilidad, transparencia, tolerancia y paz¹¹.

Estas normas, unidas a las que se han denominado como las **normas fundantes** de la Justicia Restaurativa Familiar, ya que la citan expresamente **-artículos 9 y 196 del Código Procesal de Familia-**, constituyen el bloque primario de atención de las prácticas restaurativas para atender los conflictos familiares bajo la metodología del Círculo Restaurativo Familiar.

Los artículos 34 y 36 del Código Procesal de Familia constituyen el segundo bloque que debe ser mencionado en este apartado y regulan expresamente la legitimación orgánica y el llamado a intervinientes, ya que serían el soporte normativo para el **componente comunitario** que debe estar presente en los Círculos Restaurativos.

La legitimación orgánica se refiere a la posibilidad que se otorga a diversas instituciones del Estado, la norma cita por ejemplo: Patronato Nacional de la Infancia, Defensoría de los Habitantes, Tribunal Supremo de Elecciones, Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Dirección General de Adaptación Social, Dirección General de Migración y Extranjería, así como cualquier otro ente con competencia en materia de familia e, incluso, organizaciones no gubernamentales que trabajen con las diversas poblaciones en condición de vulnerabilidad, o quienes ostenten el depósito, la guarda de hecho, la tutela o la salvaguardia, para que puedan no solo gestionar, sino también participar como redes de apoyo en una eventual práctica restaurativa que lo requiera, y esto, sin duda, incluye los seguimientos.

Por otra parte, el artículo 36 del Código Procesal de Familia que regula el denominado llamado de intervinientes indica: *“Podrán intervenir en el proceso todas aquellas personas que, sin pretender derecho alguno para sí, tengan relación con el vínculo familiar y cuya participación permita una mejor decisión del conflicto”*.

Justamente, ese es el tipo de intervenciones que se estila en una práctica familiar restaurativa en la que cada parte pueda hacerse acompañar de personas de su confianza, para que las apoyen en la creación de opciones para resolver el conflicto. Su rol será cuidadosa y detalladamente explicado por la persona facilitadora o acompañante del Círculo.

11 Estos principios rectores y valores se encuentran conceptualizados en la Ley de Justicia Restaurativa, y su lectura es muy enriquecedora para fortalecer la comprensión de este paradigma metodológico para resolver los conflictos. En todo caso, se deberá discriminar a partir de la pregunta ¿qué aplica para la jurisdicción de familia y qué no es propio de esta sede?

Sumado a ello y, confirmando la línea de cambio de paradigma del sistema ordinario litigioso a la preferencia de los mecanismos alternos, tenemos el artículo 31, inciso 3), que regula los deberes de las personas juzgadoras para evitar e invitar a las partes a desechar el lenguaje adversarial, y el artículo 62 del Código Procesal de Familia que enfatiza en el uso del lenguaje respetuoso y claro y que será indispensable al implementar prácticas restaurativas.

A continuación, se presentan algunas líneas de análisis respecto a la persona facilitadora o acompañante del Círculo, sus deberes y rol al implementar esta práctica.

b. Persona facilitadora y participantes del Círculo Restaurativo Familiar

1. Persona facilitadora

La gran responsabilidad de implementar las pautas propias del Círculo para cada caso concreto descansa en la persona facilitadora o acompañante del Círculo. Esto se logra a través del cumplimiento de sus etapas y fases, adecuando lo que sea pertinente al tipo de conflicto específico que se identifique.

Es decir, tiene la responsabilidad de darle vida y facilitar que sea un espacio seguro y confiable para las partes, de modo que puedan resolver la situación conflictiva que se designe para ese momento.

La persona facilitadora o acompañante también es conocida como servidora, acompañante, custodia o guardiana del Círculo. Tiene responsabilidades a lo largo de todo el proceso, es decir, antes del Círculo, durante el Círculo y después del Círculo ¹².

Para el caso del Círculo Restaurativo Familiar que aquí se expone, la persona juzgadora cumplirá este importante rol, sin perjuicio de los modelos más complejos que se irán perfilando cuando se adquiera la experiencia para su implementación. En estos casos, se espera que personas trabajadoras sociales y/o psicólogas puedan cofacilitar el Círculo en todas sus etapas.

De momento, en esta primera fase, uno de los cambios más significativos respecto a la justicia tradicional es que la persona guiará el proceso, utilizando en todo momento un lenguaje apropiado a su rol de acompañante y no de persona que decide por las partes. Esto implica un lenguaje propio de la justicia restaurativa que se conoce como lenguaje no violento, a través de guía proactiva y positiva,

¹² *Idem*, p. 18.



motivacional, alejándose en todo, del trato directivo/autoritario que es aún usual en los modelos de dirección del litigio que hacen descansar en él o ella la decisión definitiva del asunto.

Reforcemos: en esta metodología, las partes construirán la solución y nunca descansará en la persona facilitadora o acompañante del Círculo.

Se reitera que el rol de la persona facilitadora es acompañar, cuidar y facilitar el proceso de acuerdo con la metodología, en sus etapas y fases, y velar porque se cumplan los elementos estructurales, no para tomar decisiones por las partes, sino para ayudarlas a escucharse, porque son ellas quienes tienen la responsabilidad de crear la solución que más conviene a sus intereses, necesidades y posibilidades.

Esto debe quedar claro desde el primer contacto con las personas interesadas en la vía restaurativa para resolver sus diferencias.

Recordemos que, si la persona no está dispuesta a respetar los valores propios de la justicia restaurativa, el resultado esperado es que, una vez hecho el recordatorio de estas, si se reitera el incumplimiento, se debe finalizar la sesión en ese momento, recordándoles que los valores y compromisos son consensuados y, por tanto, ante su falta, no se puede continuar con esta metodología y se debe derivar el caso a la sede litigiosa.

Por ello, se indica en la literatura de base que la persona facilitadora o acompañante del Círculo debe asegurarse de que todas las personas participantes en el Círculo asuman la responsabilidad de mantenerlo como un espacio seguro para el diálogo abierto y sincero¹³.

Además, la persona facilitadora o acompañante del Círculo debe ser modelo en la conducción de la práctica restaurativa. Por tanto, se deben revisar y contrastar sus pensamientos y comportamientos con los valores y principios propios y los del Círculo que se facilitarán.

Igualmente, debe conocer sus puntos vulnerables y tomar acciones para evitar que esto interfiera de manera negativa en la facilitación del Círculo, asegurándose de dejar de lado intereses, prejuicios o necesidades personales o, incluso, para tomar la decisión de no facilitar un Círculo cuando no pueda hacerlo, debido a que el tema le represente un conflicto de intereses.

Por lo dicho, la persona que facilita el Círculo debe tener buena escucha y una presencia activa, debe generar confianza y accesibilidad, debe ser respetuosa, tolerante, humilde, reflexiva, paciente y honesta.

13 Sobre los roles de las partes, se hará mención en el apartado respectivo.

En el *Manual de Círculos Restaurativos*, Kay Pranis recuerda de forma certera que ninguna persona es perfecta o cumple todos los atributos descritos, pero a su vez señala que puede desarrollarlos con capacitación, autoconocimiento, experiencia y compromiso.

En el marco de esta guía, las personas juzgadoras que ejercerán ese rol deben también contar con un liderazgo positivo y capacitación para la ejecución de las técnicas de comunicación propias del Círculo Restaurativo Familiar – la comunicación no violenta ya mencionada-, y deben confirmar expresamente que su posición siempre implicará revisar su no neutralidad, entendiendo por ello que todas las personas tenemos prejuicios, creencias y valores que nos definen. Esto no debe confundirse con la imparcialidad, pues no son sinónimos.

La no neutralidad implica admitir que nuestra visión de mundo es la que permite interpretar todo lo que escuchamos y vivimos; entre tanto, la imparcialidad es el compromiso de no favorecer a ninguna de las partes.

Igualmente, deben ser garantes para que el manejo del caso cumpla los criterios de admisibilidad y viabilidad, los cuales son requisitos constantes para la validez de los acuerdos y su durabilidad en el tiempo.

Es altamente recomendable que estén comprometidas con su desarrollo personal, y que su autoconocimiento y cuidado personal, en lo físico, lo mental, lo emocional y lo espiritual, sean una constante, especialmente para hacer conciencia de que, al participar en un Círculo, no se va a imponer el criterio personal, sino a respetar los acuerdos que las partes construyan como su plan de solución, verificando, exclusivamente, la legalidad de los acuerdos.

Y, finalmente, deben estar bien capacitadas para que puedan confiar en el proceso del Círculo, por todas las características que este presenta y que garantizan que sus integrantes, si lo implementan de forma voluntaria y comprometida, encontrarán las soluciones a su conflicto.

2. Personas participantes

Como ya se ha indicado, el Círculo Restaurativo Familiar se caracteriza por la flexibilidad, incluso, para que las partes directamente interesadas puedan escoger a las personas participantes acompañantes, tal y como se indica continuación.

2.1. Personas directamente interesadas

Podemos afirmar que las personas que se consideran afectadas directamente por un conflicto familiar y que piden la intervención del juzgado, o bien, del Centro de Conciliación del Poder Judicial, son las directamente interesadas para ser tenidas como las involucradas en el conflicto y, por consiguiente, las primeras en ser entrevistadas. Las partes son legitimadas activa y pasivamente para ser tenidas como tales en el proceso judicial.

A estas personas les debe quedar claro que esta metodología para resolver su situación implica asumir el compromiso de escuchar a la otra persona de manera respetuosa, con el objetivo de buscar soluciones mutuamente satisfactorias, protegiendo de esa forma los vínculos y las dinámicas familiares.

Se les debe informar cuál es la dinámica del Círculo Restaurativo Familiar e indicarles que su aprobación para participar debe quedar plasmada en un consentimiento informado.

Es importante tener presente que cada grupo familiar y las personas que lo conforman tienen sus propios pensamientos, creencias y experiencias que influyen en el proceso de preparación y de ejecución. Por tanto, se afirma que es una práctica culturalmente sensible y, precisamente, genera confianza como lugar especial para escucharse y construir acuerdos.

Igualmente, en esas entrevistas iniciales, tienen derecho a realizar todas las preguntas que consideren necesarias para aclarar sus participaciones y las de las otras personas que las acompañarán, incluido el rol de sus abogados o abogadas, en caso de que cuenten con esa asesoría legal y deseen que participen.

2.2. Personas acompañantes de las partes

Parte de la metodología del Círculo Restaurativo Familiar es la participación activa de todas las personas que, aunque indirectamente, se hayan afectado con las secuelas del conflicto.

Se reconocen como la comunidad del Círculo, pueden ser familiares o personas allegadas a las partes, amistades, compañeras o compañeros de trabajo, vecinos o vecinas, es decir, hay libertad para escoger a la persona que acompaña a la parte.

En materia penal que utiliza la técnica de la reunión restaurativa, no el Círculo, se indica que no se deben incluir personas que hayan sido testigos de hechos que se podrían discutir en juicio, porque si dicha reunión no llega a acuerdos, estas personas podrían participar de esa otra opción.

Tratándose del Círculo Restaurativo Familiar, es importante analizar este aspecto con las partes al momento de su escogencia y, en todo caso, la práctica nos guiará para reconocer cuál es la forma más conveniente para la materia familiar. En el Círculo de Paz, no hay restricciones de esa naturaleza.

Ahora bien, es de relevancia advertir que las personas acompañantes cumplirán la importante función de generar confianza y seguridad en el desarrollo del proceso y, al ser testigos del compromiso con los acuerdos que la parte genera, se convierten en una fuente de respeto de lo acordado. En las bases teóricas, a esto se le reconoce como el efecto de la vergüenza retributiva¹⁴.

No toman decisiones referentes al acuerdo como tal, pero aportan al análisis de los efectos del conflicto en discusión y, eventualmente, a las impresiones que genera la solución construida por las partes.

2.3. Otras posibles personas participantes

Como se ha anunciado, la práctica del Círculo podría tener como componente necesario la presencia de personal profesional de instituciones que puedan servir como apoyo a una de las partes, sea por su condición etaria o porque se encuentra en alguna condición de vulnerabilidad.

Esta necesidad se debe advertir desde la fase de discernimiento y preparación del Círculo e implica que la persona deba ser contactada e informada de los detalles en que realizará su participación; por ejemplo, personas expertas en psicología que atiendan temas como violencia o adicciones, o bien, el énfasis en las necesidades de alguna persona en condición de vulnerabilidad por pertenencia a un grupo etario determinado.

La presencia de abogados y/o abogadas no es obligatoria, ya que depende de la voluntad de las partes, tal y como se regula en el artículo 7 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, párrafo primero, en el cual se indica que la parte lo debe solicitar expresamente.

Si están presentes, es muy importante que su participación sea consecuente con su función de garantes de equidad y legalidad de los acuerdos. Si se presentan y son parte del Círculo, deberán

14 Smull, Watchel y Watchel. (2013). *El poder de la familia*. Bethlehem, Estados Unidos de Norteamérica, pp. 14 y 15. Este efecto positivo de la vergüenza se estudia en el reconocido compás de la vergüenza, el cual es adoptado y adaptado de las propuestas teóricas del psicólogo Nathanson y se desarrolla en la psicología clínica, la neurociencia y la sociología, para concluir que su adecuado manejo permitirá desarrollar una autoimagen más saludable y relaciones interpersonales más satisfactorias.

asumir y cumplir todos los aspectos propios de la metodología; por ejemplo, asumir el respeto de las reglas y los valores consensuados y seguirán la participación en todas las rondas o rodadas que se generan con las preguntas y el uso de la pieza de diálogo.

Es deseable que los y las profesionales en Derecho conozcan y se formen en estas prácticas restaurativas, para que fortalezcan en sus clientes las actitudes y disposición requeridas para generar acuerdos mutuamente satisfactorios, generando confianza en el poder transformador del Círculo Restaurativo Familiar y que no repitan las intervenciones tradicionales de la justicia ordinaria litigiosa.

Debe tomarse en cuenta que, de conformidad con el artículo 22 del Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en Derecho y el 11 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, los mecanismos no adversariales son los primeros que se deben recomendar a las partes, si estos pueden resultar beneficiosos para sus intereses y necesidades.

El primero de los artículos textualmente indica: “Es contrario a la dignidad del abogado y la abogada fomentar litigios o conflictos. Deberán esforzarse por recomendar mecanismos de soluciones extraprocesales [...]”. Y el segundo señala: “El abogado [sic] que asesore, a una o más partes en un conflicto, tendrá el deber de informar a sus clientes sobre la posibilidad de recurrir a mecanismos alternos para solución disputas [...]”.

Será deseable que se cumpla con este deber ético y moral y, en el anexo 4 de esta *Guía*, se encuentran algunas recomendaciones para la participación de los abogados y las abogadas en el Círculo Restaurativo Familiar.

A continuación, se revisarán las etapas del Círculo.

3. Etapas del Círculo

El Círculo tiene cuatro etapas **obligatorias** claramente definidas y con características propias que permiten alcanzar los objetivos del encuentro, no se puede saltar ninguna de ellas, porque su realización exitosa es integral. Estas son las siguientes:

1. **Discernimiento:** Tiene como objetivo analizar la pertinencia de aplicar esta práctica restaurativa al caso concreto.
2. **Preparación:** implica la preparación de las partes y los recursos necesarios para su implementación.
3. **Ejecución del Círculo** como tal tiene **cuatro fases:**

- a. Introducción.
 - b. Creación de confianza.
 - c. Tema o asunto.
 - d. Soluciones y cierre.
4. **Seguimiento:** Verificar si los acuerdos están siendo cumplidos o si se requiere algún ajuste para su concreción.

Analicemos en detalle cada una de ellas:

1. Discernimiento

1.1. Esta tiene como fin determinar la aplicabilidad de esta metodología para abordar el conflicto familiar, antes de convocar el Círculo. Para ello, la persona facilitadora debe:

1.1.1. Extraer de la solicitud o del expediente judicial derivado la información sobre el asunto o conflicto que se va a tratar. Lo que debe verificar es que la información sea suficientemente clara y completa, de modo que pueda delimitar el tema que se debe tratar.

1.1.2. Evaluar si el Círculo es la mejor forma para solucionar el conflicto contenido en la solicitud o en el expediente. Se debe tomar en cuenta que la conciliación es el mecanismo preferente, según la normativa procesal familiar, y que el acuerdo en una y otra sede debe cumplir los mismos requisitos para poderlo homologar con rango de sentencia.

Para determinarlo, se deben valorar los siguientes aspectos:

1.0.0.1. Criterios de admisibilidad

Comprenden la primera valoración normativa que se debe realizar al caso para considerar la pertinencia de someterlo a las prácticas restaurativas y consisten en identificar los **presupuestos jurídico-legales** del caso. Ese tema o temas definen el objetivo de trabajo en la práctica restaurativa y la forma en que las partes harán sus participaciones.

Por tales, se tienen los siguientes:

- ✓ **Legitimación en causa o legitimación orgánica.** La primera se refiere a las partes en sentido estricto; respecto a la persona que solicita la práctica restaurativa, debe tener la titularidad del derecho que se reclama – legitimación activa-, y la otra parte contra quien se hace el reclamo debe ser la que presuntamente ha realizado actos que lo sustentan

-legitimación pasiva-. La legitimación orgánica es la contemplada en el artículo 34 ya analizado.

- ✓ **Verificar que se trate de derechos disponibles.** El conflicto o tema indicado por las partes debe estar dentro de los **derechos disponibles**, tal y como se regula en el artículo 196 del Código Procesal de Familia y demás normativa sustantiva. Este sería el interés jurídico tutelable en conflicto que haría viable la tutela judicial.

Por ejemplo, los derechos irrenunciables como la libertad o la integridad física, la filiación, la suspensión o pérdida de la responsabilidad parental, entre otros, no pueden ser restringidos en un acuerdo restaurativo.

Repasemos lo que indican las normas de fondo sobre los derechos indisponibles.

Del Código de Familia, podemos citar:

- Artículo 76: imprescriptibilidad del derecho de los hijos e hijas a vindicar el estado.
- Artículo 78: la prohibición de transacción o compromiso en árbitros sobre la filiación. (Sobre los extremos pecuniarios de esta, sí se puede disponer).
- Artículo 158: regula la suspensión de la responsabilidad parental, y 158 bis: norma la pérdida de los atributos de la responsabilidad parental.
- Artículo 159: regula la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- Artículo 160: sobre el estado de abandono de una persona menor de edad.
- Artículo 167: expresamente indica la irrenunciabilidad del derecho a los alimentos. (Igual que el 78, es viable discutir el monto idóneo de la cuota alimentaria).

Así, en sentido inverso a este listado de asuntos excluidos por tratarse de derechos indisponibles, podemos afirmar que existe una amplia gama de asuntos que pueden ser llevados a prácticas restaurativas.

Don Diego Benavides Santos, en su obra *Axiomas del derecho procesal de familia*, nos recuerda sobre este tema que: *“Los temas de lo disponible y lo indisponible son aspectos que en los ordenamientos se mueven como péndulos y actualmente, ese péndulo se mueve, en la doctrina, hacia la presunción de disponibilidad de los derechos, por una potenciación de la autonomía de la voluntad”*. (Benavides, 2013, p. 72).

- ✓ **Identificar las características o condiciones de las partes que puedan implicar la necesidad de integrar “ajustes razonables” en la práctica restaurativa, para resguardar sus derechos fundamentales.**

Además de que la Declaración de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad presenta un cambio de paradigma para el abordaje del disfrute de derechos de dicha población – modelo social de los derechos humanos de las personas con discapacidad-, incorpora el concepto de “ajustes razonables” que implica la responsabilidad de individualizar en cada caso la pertinencia de adaptación del entorno, los bienes o los servicios a las necesidades específicas de cada persona con discapacidad, reconociendo que cada individuo puede requerir diferentes tipos de apoyos para participar plenamente en la vida en sociedad¹⁵.

Sin duda, este concepto nutre el derecho de otras poblaciones en condición de vulnerabilidad, ya que, en la medida que se requiera el ajuste razonable para el disfrute de un derecho humano, este se debe implementar.

1.0.0.2. Criterios de viabilidad

Son aquellos requisitos intrínsecos a las personas participantes que abren la posibilidad de someter el caso a la práctica restaurativa.

En la jurisdicción familiar, se consideran como tales los siguientes:

- ✓ **Capacidad de actuar.** Se debe verificar que las personas que participarán en la práctica restaurativa cuenten con la capacidad de actuar en dicho acto y no se encuentren en el supuesto de resultarles imposible hacer valer sus derechos por sí solas o bien, si existe incompatibilidad o intereses contrapuestos entre el representante y el representado ¹⁶.

Deben tomarse en cuenta todas las regulaciones atinentes a la presunción de la capacidad jurídica de las personas en condición de vulnerabilidad¹⁷, para asegurar su participación en estos procesos, en igualdad de condiciones que todas las partes. En caso de que requieran apoyos especí-

15 El artículo 56 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad garantiza el derecho de acceso a la justicia ofreciendo ajustes razonables y adecuaciones procedimentales que faciliten su autonomía, como participantes directas e indirectas en todas las etapas del proceso, así como en las diligencias preliminares.

16 Las personas menores de edad tienen derecho a pedir la realización del Círculo Restaurativo Familiar y también a estar presentes. Según su edad, pueden acompañarse de una persona de su confianza. (Arts. 41, 42, 43 del Código Procesal de Familia). Igualmente, sucede con las personas adultas mayores y las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad. (Arts. 44 y 263 del Código Procesal de Familia).

17 El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General n.º 1 (2014) reconocen su capacidad jurídica plena. Artículo 44 del Código Procesal de Familia.

ficos para la toma de decisiones, pueden contar con ellos, a su libre elección y conforme la normativa atinente.

- ✓ **Manifestación de voluntad expresa**, mediante un consentimiento informado, analizado y firmado voluntariamente por cada una de las partes.
- ✓ **Ausencia de actos de violencia** que **comprometan la libertad de expresión o la defensa de sus derechos** ante la presencia de otros integrantes del grupo familiar.
- ✓ **Balance de poder entre las partes** o como mínimo que el desbalance pueda ser fácilmente manejado por la persona facilitadora del Círculo, ya que los mismos elementos estructurales son los que sirven para lograrlo, al poner a las personas en un mismo plano, con uso regulado de la palabra, acompañamiento de personas de apoyo, valores y reglas consensuadas.

Luego, se debe continuar con los siguientes aspectos:

1.1.3. Definir el objetivo o finalidad del Círculo y su dinámica con orientación en la *Guía de persona facilitadora del Círculo Restaurativo Familiar* que se encuentra en el primer anexo.

1.1.4. Identificar a las personas que se necesita que participen en el Círculo, ya sean señaladas en la solicitud o que se identifican a través del estudio del expediente o de la entrevista a las partes.

1.1.5. Establecer si es posible o, incluso, necesario que otras personas apoyen en la aplicación del Círculo; es decir, que, por las características del caso, se requiera una cofacilitación.

2. Preparación

2.1. Preparar a las personas para el Círculo. Para ello, la persona facilitadora debe:

2.1.1. Invitar a las personas participantes, con apoyo del personal técnico judicial, haciéndoles ver que su participación es voluntaria e importante. No es remitir una copia de la resolución que convoca al Círculo, sino una invitación propiamente dicha para la entrevista inicial con cada persona de manera independiente y adecuada al contexto judicial, que sea amigable y apropiada para una práctica restaurativa.

2.1.2. Explicar cómo funcionan el Círculo y el rol de la persona facilitadora, de modo que se inicie la vinculación con las personas participantes para ir generando confianza y seguridad en el proceso restaurativo.

2.1.3. Consultar a las personas participantes sobre sus preocupaciones, necesidades y condiciones particulares que requieran para sentirse seguras en el Círculo.

2.1.4. Planificar aspectos como constatar la participación de personas menores de edad, adultas mayores o personas en condición de vulnerabilidad que requieran ajustes razonables o cualquier otra consideración para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia sin distinción ni discriminación alguna, de modo que su asistencia al Círculo sea segura. Si las partes cuentan con asesoría legal, tomar en cuenta que se les debe informar el rol que pueden tener sus abogados o abogadas durante el Círculo¹⁸.

2.1.5. Planificar aspectos logísticos como el lugar en el que se realizará el Círculo, la fecha y hora del encuentro, las piezas de diálogo y materiales adicionales, tomando en consideración, por ejemplo, la cantidad de personas que asistirán y la temática.

2.1.6. Prepararse mediante un autoexamen respecto al asunto que se va a tratar o al conflicto y a las personas involucradas, así como clarificar los valores personales en relación con la situación, para evitar conflictos de interés.

3. El Círculo

Esta es la etapa visible del trabajo en la técnica de Círculos, porque es la ejecución de lo planificado y la realización de la sesión con las personas invitadas a participar.

Dentro del Círculo, las personas se comunicarán con el uso de la pieza del diálogo, las cuales se colocarán en el suelo en el centro del Círculo y, si no se dispone de un lugar con esas características, se utilizará una mesa, preferiblemente circular con una alfombra y pieza de tela que genere ese elemento presente, de modo tal que permita que todas las personas se vean a los ojos, y que las piezas se ubiquen en el centro.

18 En los anexos, se han incorporado recomendaciones específicas para las participaciones de personas menores de edad, personas adultas mayores, profesionales en Derecho y otras.

Esta pieza pasa de persona a persona en ronda, indicando a las personas que pueden cambiarla por una pieza de diálogo de su preferencia, de forma que la persona que tenga la pieza del diálogo podrá hablar, mientras las demás personas la escuchan atenta y respetuosamente.

Si bien es cierto, el Círculo debe ser suficientemente flexible para cumplir sus objetivos y debe realizarse en cuatro fases, las cuales serán desarrolladas en la *Guía de la persona facilitadora* que encontrará en el Anexo 1 y que trata exclusivamente esta etapa.

De momento, solamente se citan para su mejor comprensión integral y luego se explican en el anexo indicado.

3.1. Introducción

3.1.1. Registro.

3.1.2. Bienvenida.

3.1.3. Explicación de las reglas del Círculo y el uso de la pieza del diálogo.

3.1.4. Mención del objetivo o finalidad del Círculo.

3.1.5. Ceremonia de apertura.

3.1.6. Presentación de las personas participantes.

3.2. Creando confianza

3.2.1. Definición y consenso de valores del Círculo.

3.2.2. Acuerdo sobre lineamientos para el desarrollo del Círculo.

3.2.3. Relato de historias personales.

3.2.4. Resumen por parte de la persona facilitadora.

3.3. Tema o asunto

3.3.1. Refrescar el objetivo del Círculo o el tema que se va a tratar.

3.3.2. Realizar rondas con preguntas generadoras elaboradas para explorar sentimientos, intereses, opiniones y preocupaciones sobre el tema que se va a tratar.

3.3.3. Lluvia de ideas sobre posibles soluciones.

3.3.4. Resumen por parte de la persona facilitadora.

3.4. Soluciones y cierre

3.4.1. Identificación de puntos de concordancia.

3.4.2. Identificación de opciones o planes de acción.

3.4.3. Acuerdos por consenso. Los acuerdos tienen que ser claros, concretos y de posible cumplimiento.

3.4.4. Definición de acciones y plazos para cumplir los acuerdos.

3.4.5. Designación de responsables de las acciones.

3.4.6. Establecimiento de acciones de seguimiento.

3.4.7. Cierre:

3.4.7.1. Resumen de acuerdos y acciones de seguimiento por parte de la persona facilitadora.

3.4.7.2. Redacción del acuerdo en los términos del artículo 13 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y su respectiva homologación.

3.4.7.3. Ceremonia de clausura.

Citadas las fases de la etapa de Círculo como tal, pasemos ahora a la cuarta y última etapa, conocida como “seguimiento”.

4. Seguimiento

El seguimiento de los acuerdos es fundamental para el éxito del Círculo. Para tal efecto, la persona facilitadora puede realizar diferentes actividades de seguimiento, como contactar a las personas participantes, reunirse con las personas responsables de las acciones o, incluso, convocar a las personas interesadas a uno o más Círculos de seguimiento.

Este paso puede ser derivado a instituciones que tengan afinidad con el tema acordado; por ejemplo, Trabajo Social de la Caja Costarricense de Seguro Social, si lo que se requiere es consecuente con una verificación del estado de salud de la persona; Patronato Nacional de la Infancia, si

es un asunto en que los acuerdos requieren capacitación en el tema de crianza de los hijos e hijas, para citar dos opciones. Siempre, se debe cuidar que, a pesar de ser delegado en otra instancia, se envíen los oficios de consulta como parte de las acciones de seguimiento.

En caso de incumplimiento de los acuerdos, si así fue acordado en la etapa de Círculo o se dispone de información que lo sugiera, la persona facilitadora o acompañante del Círculo Restaurativo Familiar se podrá convocar a un Círculo de revisión para revisar lo que ocurre, pero téngase en cuenta que el acuerdo homologado tiene las implicaciones de una sentencia.

No obstante, recordemos que los efectos de muchas de las sentencias en materia de familia (al respecto revisar el artículo 89 del Código Procesal de Familia), unidos al principio de tutela de la realidad, podrían autorizar una revisión de los acuerdos ante cambios que ameriten su modificación, siempre y cuando así lo consideren las dos partes.

Si se cumplen los acuerdos, la persona facilitadora podrá convocar a las personas interesadas a un Círculo de celebración, agradeciendo el compromiso y celebrando los logros del grupo familiar, y dará por finalizado el proceso en sede judicial, invitándolas a continuar resolviendo sus diferencias por medio del diálogo y la creación conjunta de opciones mutuamente satisfactorias.

III. **Aspectos normativos y logísticos propios del Círculo Restaurativo Familiar**

A partir de lo anterior, se utilizará el Círculo Restaurativo Familiar como práctica restaurativa por excelencia, para la resolución de conflictos familiares sometidos a la jurisdicción familiar que no apliquen para la metodología de la conciliación y que no necesariamente se deben remitir a la sede litigiosa. Los criterios para seleccionarlos pueden ser los siguientes:

a. **Tipos de conflictos familiares que se pueden resolver mediante el Círculo Restaurativo Familiar**

Para definir qué procesos familiares se pueden identificar como de “puertas abiertas” a las prácticas restaurativas, empecemos por considerar los asuntos que ingresan por autopostulación como mecanismo privilegiado en la jurisdicción de familia.

De esta forma, se tratará de buscar la tutela judicial efectiva y garantizar la concreción de ese derecho en igualdad de condiciones entre las partes, convirtiéndose en un parámetro objetivo para generar opciones de atención integral y novedosa como lo es la justicia restaurativa.

Esa opción procesal de acceso está presente en varios procesos familiares establecidos en el artículo 50 del Código Procesal de Familia y, de ellos, los siguientes implicarían derechos disponibles:

1. Resolutivos familiares que no producen cosa juzgada material que incluyen, entre otros, los procesos de interrelación familiar de personas menores de edad, personas adultas mayores, la coparentalidad y los conflictos patrimoniales, este último citado expresamente por el artículo 2 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N.º 7729.
2. Resolutivos especiales como el de pensiones alimentarias, regulados en los artículos 257 al 297 del Código Procesal de Familia.
3. La ejecución de fallos de asuntos que no producen cosa juzgada material.
4. Casos de violencia doméstica en relaciones de pareja con secuelas leves y por presencia de violencia patrimonial, con la condición de que las partes puedan contar con una valoración de riesgo baja y absolutamente controlada, con preparación anticipada de las dos partes que implique aceptación del daño y su reparación¹⁹.
5. Casos conocidos en sede de violencia doméstica por aplicación de Ley Integral de la Persona Adulta Mayor o por presencia de casos que pueden ser conocidos mediante el proceso de protección cautelar, cuando la pretensión califique como derecho disponible, por ejemplo, asuntos entre personas adultas mayores y vecinos o vecinas, personas con discapacidad con alguna petición que califique para este proceso. (Regulados del artículo 234 al 241 del Código Procesal de Familia).
6. Asuntos de la naturaleza disponible, presentes en casos que impliquen derecho internacional de familia.

En todo caso, el mejor ejercicio es valorar el caso concreto para definir si se trata o no de un derecho disponible.

De seguido, se presenta una reflexión sobre la importancia de los principios y valores restaurativos consensuados por las personas que participan en el Círculo.

19 Si el resultado de la valoración de riesgo es alta, aún no hay consenso de abrir esta vía para atender esos casos por el alto desbalance de poder y riesgo de letalidad para la víctima. Por el contrario, si es moderada, según la doctrina más especializada, en esta experiencia, España marca la pauta, se requiere otra práctica restaurativa más formal que exige una formación especializada del personal a cargo, al menos, en derechos humanos de las mujeres, masculinidades y enfoque de género, así como una vasta experiencia en la implementación de las prácticas restaurativas. Por ello, su práctica será destinada a una fase posterior de la implementación de la justicia restaurativa familiar en el Poder Judicial de Costa Rica, ya que se debe garantizar la no repetición de situaciones de violencia y, para ello, se debe cumplir con la debida diligencia reforzada, dos condiciones exigidas por la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se puede consultar, entre otros: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps.cjf.gob.mx/convenciones/assets/files/bdp/pdf/bdpArt7.pdf>

b. Opciones de principios y valores restaurativos consensuados por las personas que participan en el Círculo, para guiar su desarrollo

Es importante diferenciar los principios y valores contenidos en el Código Procesal de Familia, de los propios de las prácticas restaurativas y, además, se suman los que las partes construirán al implementar el Círculo.

Los valores restaurativos por excelencia son:

- Voluntad de las personas para participar en el Círculo.
- Escucha afectiva, activa y respetuosa.
- Reconocimiento y reparación del daño (cuando procede).
- Igualdad de condiciones entre las partes.
- Respeto a la dignidad de las personas participantes.
- Responsabilidad.
- Honestidad.
- Privacidad y confidencialidad.

Estos valores se encuentran en la base doctrinaria de las prácticas restaurativas y, asimismo, en la Ley de Justicia Restaurativa que, aunque desarrolla las prácticas restaurativas para la materia penal, es la legislación originaria de estas, por lo que se constituye en un referente indispensable para integrar y resolver todos los asuntos que requieran alguna interpretación desde las bases filosóficas de las prácticas restaurativas, siempre y cuando no se contraponga a los principios, valores y metodología propios de la normativa procesal de familia.

c. Procedimiento de solicitud del Círculo en sede judicial

Veamos ahora el procedimiento para gestionar el Círculo Restaurativo Familiar:

1. Ante un conflicto familiar, una o ambas partes podrán solicitar verbalmente o por escrito, ante el despacho judicial o el Centro de Conciliación del Poder Judicial competente, la realización de un Círculo Restaurativo Familiar para resolver sus diferencias, siempre y cuando estas contengan pretensiones propias de la materia familiar que impliquen la sede judicial.

Esta petición también puede ser presentada por el personal de la Defensa Pública, PANI, CONAPDIS, CONAPAN o cualquier otra entidad estatal o no que trabaje en la protección de derechos humanos y que haya tenido contacto con una persona usuaria que lo requiera. Esto es posible debido a la legitimación orgánica contenida y prevista en el artículo 34 del Código Procesal de Familia.

Igualmente, la persona juzgadora, de oficio²⁰, puede derivar el caso a esta práctica restaurativa, si considera que la solución del conflicto descrito en la demanda tendría mejor solución a partir de ese mecanismo.

2. En el plazo de tres días hábiles, la persona juzgadora eventual facilitadora del Círculo evaluará si la solicitud presentada o el expediente derivado a esta vía alterna cumple con los requisitos de admisibilidad y viabilidad propios de la justicia restaurativa familiar.
3. En caso positivo, la persona facilitadora identificará a las posibles personas participantes y definirá la fecha, hora y lugar en que se realizará el Círculo.
4. En el plazo máximo de tres días hábiles, si se considera adecuada la realización del Círculo, la persona facilitadora con apoyo del personal técnico judicial invitará de manera individual a cada persona participante. Durante la entrevista inicial, verificará que su participación sea voluntaria, además, explorará aspectos del conflicto, si lo hubiera, el reconocimiento del daño e identificará las expectativas, las necesidades y realidades de las personas participantes para buscar soluciones integrales.
5. Conforme a la metodología del Círculo de diálogo establecida en esta *Guía metodológica*, la persona facilitadora preparará el Círculo, sus materiales y aspectos logísticos como el lugar en el que se realizará el Círculo, la fecha y hora del encuentro, piezas de diálogo y materiales adicionales.
6. El día del encuentro, la persona facilitadora con apoyo del personal técnico judicial deberá presentarse al menos 30 minutos antes de la hora establecida para preparar el espacio físico, colocando las sillas en Círculo y la pieza o piezas del diálogo en el centro del espacio, y cualquier otro material que considere necesario.

20 Recordemos que el artículo 9 del Código Procesal de Familia prevé la activación de oficio de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

7. La persona facilitadora y quien le da apoyo (si esta última está participando) desarrollarán el Círculo conforme a la guía y el diseño confeccionado.
8. Los acuerdos alcanzados se dejarán plasmados en el expediente, mediante acta con la firma de las personas participantes, con detalles de las condiciones y los plazos pactados, utilizando lenguaje claro, preciso y conciso. Los acuerdos deben ser legales, proporcionales y de posible cumplimiento, siendo la persona juzgadora garante de estos requisitos. Se deben evitar cierres de los acuerdos con redacción confusa, ya que, de conformidad con los artículos 12, inciso d), 14, último párrafo –en cuanto regula que la persona que cofacilita acuerdos entre las partes, si se discute lo acordado, será tenida como testigo privilegiada del contenido del acuerdo-, 15 al definirlo como documento público, todos de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, esto puede implicar invalidez o ineficacia de los acuerdos, provocando la nulidad de todo el proceso²¹.

Finalizado el encuentro, la persona facilitadora o acompañante del Círculo procederá a la homologación de los acuerdos, conforme lo regulado en el artículo 12 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social; esto es, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Segunda, mediante el voto 1081-2015: hacer *“constar en los acuerdos una mención clara del objeto del conflicto y sus alcances y el inciso d) que acota que debe constar una relación puntual de los acuerdos”*.

Si no se ejecuta, implica en el caso analizado por el voto citado que *“al indicarse en forma genérica el monto sin individualizar los extremos que se estaban cancelando el objeto pretendido entre este proceso y lo acordado en la mediación no guarda relación y por ello no puede surtir los efectos de la cosa juzgada material” [...]*”. El voto completo se puede consultar en el siguiente enlace: [**Poder Judicial**](#)

9. El seguimiento de los acuerdos estará a cargo de la instancia que se haya designado, pudiendo recaer en el personal de las instituciones estatales o no gubernamentales que participaron, en el propio despacho judicial mediante Círculos de seguimiento, o en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, según las características de cada caso.

10. Vencido el plazo y cumplidos los acuerdos, la persona facilitadora invitará nuevamente a las personas que tuvieron el conflicto o participantes de la situación para realizar una devolu-

21 También es importante recordar que, si hay violación grave de los principios éticos de la materia, se puede incurrir en responsabilidad por daños y perjuicios. (Artículo 15 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N.º 7727).

ción con respecto al cumplimiento satisfactorio de los acuerdos y hacer el cierre respectivo, dejando plasmado en un acta con la resolución de cierre definitivo del caso.

11. En caso de incumplimiento de los acuerdos, a petición de la parte interesada, se continuará con el trámite litigioso del proceso – ejecución de la sentencia homologada-, salvo que las partes hayan considerado la posibilidad de un Círculo de seguimiento con el fin de conocer motivos de un incumplimiento o si se considera que, por las características del caso, se podría realizar una última reunión para lograr el cumplimiento bien y, si procede alguna modificación que, vía tutela de la realidad, amerite alguna modificación en que ambas partes estén de acuerdo.

Se comparten los anexos para una guía específica sobre la implementación propiamente dicha, así como varias guías para temas como la participación de la población en condición de vulnerabilidad y de los y las profesionales en Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ballarín, S. (2014). *El proceso de familia y el tiempo*. San José, Costa Rica: Editorial Juritexto.
- Benavides Santos, D. y otros. (2011). *Reflexiones sobre el derecho de familia costarricense*. 1.ª ed. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, San José.
- Benavides Santos, D. (2013). *Axiomas del derecho procesal de familia*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Bossert, G. Zannoni, Eduardo. (1993). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ). (2009). *Manual para facilitadores de Círculos*.
- Cárdenas, E. (1988). *La familia y el sistema judicial*. Fundación Navarro Viola. Buenos Aires, Argentina: Emecé Editores.
- Cárdenas, E. (1992). *Las familias en crisis. Intervenciones y respuestas desde un juzgado de familia*. Buenos Aires, Argentina: Fundación Retoño.
- Fernández, W. Montenegro, K. (2024). *Diagnóstico situacional para la elaboración de la Política institucional integral sobre el tratamiento de los diferentes métodos alternos de resolución de los conflictos en el Poder Judicial*. San José, Costa Rica.
- Grosman, C. Martínez, Irene. (2000). *Familias ensambladas*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Universidad.
- Marshall, B. Rosenberg, Ph.D. (2013). *Comunicación no violenta: un lenguaje de vida*. 8.ª impresión. Buenos Aires: Gran Aldea Editores.
- Montenegro Meza, K. (Docente responsable). (2025). *Investigaciones sobre justicia restaurativa familiar en Costa Rica*. Curso DE-1125. Resolución alterna de conflictos. Sede Guanacaste, Universidad de Costa Rica.
- Smull, Watchel y Watchel. (2013). *El poder de la familia*. Estados Unidos de Norteamérica: Bethlehem.
- Smull, Watchel y Watchel. (2013). *Manual de prácticas restaurativas para docentes, personal responsable de la disciplina y administradores de instituciones educativas*. Estados Unidos de Norteamérica: Bethlehem, p. 14.
- Ted Wachtel, (2013). *Definiendo qué es restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas.
- Villavicencio, C. (2022). *Modelo de impartición de justicia desde la restauración familiar*. *Revista Judicial*. 132. Poder Judicial de Costa Rica, pp. 211-224.

Resoluciones judiciales

Voto 1081-2015. Sala Segunda. De las doce horas quince minutos del treinta de septiembre de dos mil quince.

Voto 16838-2020. Sala Constitucional. De las nueve horas y quince minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinte. Consulta judicial facultativa presentada por el Tribunal de Familia.

Circulares y oficios

Circular número 61-08. (22 de mayo de 2008). Consejo Superior. *Boletín Judicial*. Reiterada mediante las circulares 24 y 28 del 2022.

Webgrafía

Aertsen, I. (s/f). *Foro Europeo de Justicia Restaurativa. La idea de justicia restaurativa y cómo se desarrolló en Europa*. Consultado el 5 de mayo de 2025 en https://www-euforumrj-org.translate.google.com/translate/idea-restorative-justice-and-how-it-developed-europe?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

Centro de Conciliación del Poder Judicial. (2024). *Diagnóstico situacional para la elaboración de la Política institucional integral sobre el tratamiento de los diferentes métodos alternos de resolución de los conflictos en el Poder Judicial*. Consultado el 29 de julio de 2025 en https://rac.poder-judicial.go.cr/images/Diagnostico_situacional_Politica_RAC.pdf

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ). (2010). *En círculo construimos la protección para nuestra niñez y adolescencia*. Consultado el 20 de agosto de 2025 en: OneDrive

Mediemos, formación online. (2025). *La brújula de la vergüenza*. Consultado el 9 de junio de 2025 en: <https://mediemos.pro/leccion/leccion-11-la-vergüenza/>

Mediemos, formación online. (2019). *La ventana de la disciplina social*. Consultado el 9 de junio de 2025 en <https://mediemos.pro/?s=ventana+de+la+disciplina+social>

Montaño Delgado, M. (29 junio de 2022). *Justicia restaurativa familiar. Calcaterra conflictología*. Consultado el 4 de abril 2025 en <https://calcaterra.com/justicia-restaurativa-familiar/>

Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia. *El rostro de las pensiones alimentarias en Costa Rica (visualización en Microsoft Power BI)*. Consultado el 24 de junio de 2025 en <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/pensiones-alimentarias>

Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia. (2024). *Circulante total activo (visualización en Microsoft Power BI)*. Consultado el 24 de junio de 2025 en <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/violencia-domestica>

Programa Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina. (2006). Consultado el 5 de mayo de 2025 en <https://www.ilanud.org/programa-construyendo-la-justicia-restaurativa-en-america-latina/>

Restorative Justice Council. *Justicia Restaurativa de Calidad para Todos*. Consultado el 3 de abril 2025 en https://restorativejustice-org-uk.translate.google.com/rjc-anti-racism-statement?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

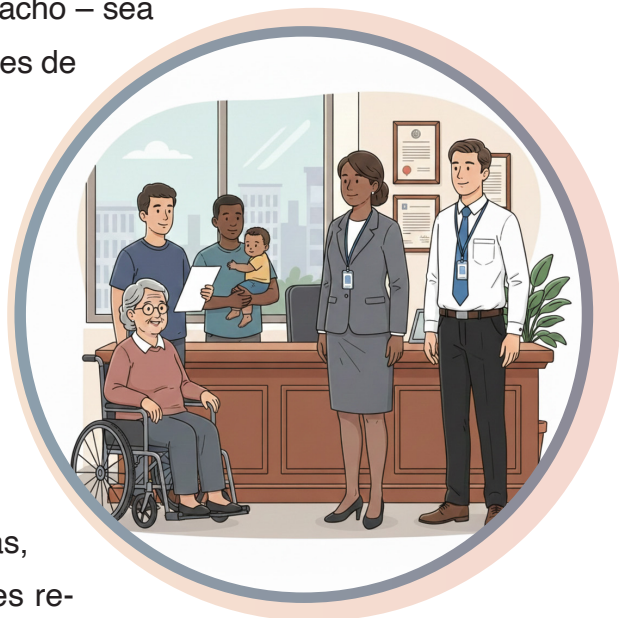
ANEXO 1: Guía para la realización del Círculo

I. Aspectos generales

Antes de iniciar el Círculo, el personal técnico del despacho – sea del juzgado o del centro de conciliación- debe recibir a las partes de forma amable y respetuosa, tomando el registro de asistencia.

De manera particular, dará atención a las necesidades de personas en condición de vulnerabilidad, para cumplir con los ajustes razonables desde ese momento: personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad, según corresponda.

Dirigirá a las personas participantes al lugar del encuentro, y allí la persona facilitadora saludará a las personas, les indicará dónde se sentarán²² y les explicará las siguientes reglas:



1. No estamos ante un proceso litigioso para que una persona juzgadora nos resuelva el conflicto, estamos analizando las diferencias para RESOLVERLAS a través de la escucha afectiva, empática, activa, participativa y la búsqueda de consensos en los acuerdos.
2. El uso de la pieza del diálogo es INDISPENSABLE por la vinculación y conexión que esta propicia con los valores y principios consensuados.
3. La persona facilitadora cuida el proceso de diálogo, y todas las personas participantes están comprometidas, voluntariamente, a hacerlo de forma respetuosa.
4. Todas las personas serán llamadas por sus nombres.
5. Todas las personas que participen en el Círculo deberán:
 - 5.1 Respetar a las otras personas que se encuentran en el Círculo.
 - 5.2 Mantener la confidencialidad de la información.
 - 5.3 Participar voluntariamente en el Círculo.

²² Este aspecto también es estratégico y hay recomendaciones al respecto, por ejemplo, que las partes se puedan ver de frente para generar conexión y asegurar la comprensión de los compromisos.

5.4 Participar en igualdad de condiciones con la misma oportunidad para hablar.

5.5 Utilizar la pieza de diálogo para hacer uso de la palabra.

5.6 Mantener una escucha activa, tolerando las diferentes opiniones.

5.7 Buscar una solución del conflicto de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cada participante.

5.8 Apoyar en el seguimiento a los acuerdos.

5.9 Colaborar en todo el proceso restaurativo.

Todos estos aspectos deben quedar claros a las partes en la fase de preparación.

II. Desarrollo del Círculo

1. Introducción

1.1. Bienvenida. La persona facilitadora recibirá de manera atenta y afectuosa a cada persona participante y le indicará dónde debe sentarse. Es recomendable que las partes directamente afectadas por el conflicto y generadoras del proceso estén sentadas una frente a la otra.

1.2. Explicación de las reglas del Círculo y el uso de la pieza del diálogo. A continuación, la persona facilitadora les explicará a las personas participantes su rol y el uso de pieza del diálogo.

1. 3. Mención del objetivo o finalidad del Círculo. La persona facilitadora compartirá el propósito que las convocó o tema para este encuentro.

1. 4. Ceremonia de apertura. Una vez que todas las personas participantes se encuentren sentadas en círculo, la persona facilitadora realizará la actividad de apertura para simbolizar el ingreso al espacio seguro del Círculo. La ceremonia o actividad de apertura puede ser una lectura, reflexión, una canción o actividad lúdica.

1.5. Presentación de las personas participantes. Durante la primera ronda, la persona facilitadora le pedirá a cada persona que se presente por su nombre, que diga cómo se siente, por qué está en el Círculo y qué espera del Círculo.

Se pueden hacer actividades creativas de presentación personal, trabajo en parejas para romper el hielo y generar un ambiente de confianza.

2. Creando confianza

2.1. Definición de valores del Círculo. La persona facilitadora les explicará a las personas participantes que las reglas dentro del Círculo se construirán en conjunto y, de seguido, haciendo uso de la pieza del diálogo, promoverá la definición de los valores y los principios, los cuales serán consensuados y aceptados por las personas participantes. Estos pueden ser escritos por las partes en una hoja de color, para ser parte de los documentos que consten en el centro del Círculo.

2.2. Acuerdo sobre lineamientos para el desarrollo del Círculo. La persona facilitadora hará una ronda para asegurarse de que cada persona está de acuerdo con los valores y las reglas construidas grupalmente, ya que su construcción debe acordarse por consenso, en tanto se trata de reglas particulares para ese Círculo a partir de las necesidades, contexto del conflicto y sus particularidades.

2.3. Relato de historias personales: La persona facilitadora pedirá a cada persona participante que comparta una historia personal con respecto al tema del Círculo como una herramienta para bajar las barreras y propiciar una mejor comprensión. Recordará que todas las personas pueden tener su relato distinto y que este será respetado.

2.4. Resumen por parte de la persona facilitadora. Finalmente, la persona facilitadora realizará un resumen de lo que se ha experimentado en la primera fase del Círculo.

3. Tema o asunto

3.1. Refrescamiento del tema o asunto que se va a tratar en este Círculo. La persona facilitadora del Círculo leerá el objetivo de esta reunión o explicará el asunto o tema para lo cual fueron invitadas las personas participantes.

3.2. Identificación de hechos, pensamientos, sentimientos e intereses. Mediante rondas con preguntas generadoras realizadas por la persona facilitadora, las personas participantes tendrán la oportunidad de compartir su versión de los hechos, sentimientos, intereses, opiniones y preocupaciones. Se adjuntan algunas propuestas de preguntas generadoras:

Opción 1

Primera ronda: ¿Cómo se ocasionó el conflicto que nos trae aquí? Se le da la palabra primero a la persona afectada y luego se circula la pieza para que las demás personas puedan dar su versión.

Segunda ronda: ¿Cómo se han sentido o cómo les ha afectado lo ocurrido? Igual, se le da prioridad a la persona afectada.

Tercera ronda: ¿Cuáles otras personas se han visto afectadas y qué otras consecuencias se generaron con lo sucedido?

Una vez que se han contado las versiones y expresado los sentimientos y necesidades, se pasa a la parte de lluvia de ideas, como se indica en la *Guía metodológica*.

Opción 2

Estas preguntas están pensadas para **reuniones restaurativas en casos donde un incidente realizado por un progenitor²³** afecta el contacto con otra persona del grupo familiar. Algunas de ellas pueden ser utilizadas en Círculos Restaurativos Familiares, pero teniendo claro que, en esta metodología, se plantea la misma pregunta a todas las personas participantes del Círculo.

Preguntas para la persona que sufre los efectos del incidente

- ¿Qué pasó?
- ¿Cuál fue su reacción cuando ocurrió el incidente?
- ¿Cómo se siente en relación con lo ocurrido?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?
- ¿Cómo reaccionaron sus familiares y amistades cuando se enteraron del incidente?

Preguntas para la persona que presuntamente ocasionó el incidente:

- ¿Qué pasó? (recordando que cada persona tiene su propia versión).
- ¿En qué estaba pensando cuando ocurrió el incidente?
- ¿Qué ha pensado desde que ocurrió ese incidente?
- ¿Quién piensa que ha sido afectado o afectada por esas acciones?
- ¿Cómo han sido afectados o afectadas?

Preguntas para personas que apoyan a las dos partes:

- ¿Qué pensó cuando supo del incidente?

23 Recordemos que esta práctica restaurativa está pensada para una fase posterior a la puesta en marcha de los Círculos Restaurativos Familiares, ya que se requieren más experiencia y formación, siguiendo las recomendaciones de las personas expertas.

- ¿Cómo se siente sobre lo acontecido o sucedido?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted?
- ¿Cuáles son los asuntos principales que se deben tratar?

Nuevamente se da la palabra a las partes y se les pregunta:

- ¿Hay algo que quieran decir en este momento?

Opción 3

Cuando no hay certeza o discusión de quién fue la persona responsable del desacuerdo o conflicto:

- ¿Qué pasó?
- ¿Qué pensó cuando esto ocurrió?
- ¿Qué ha pensado desde entonces?
- ¿Quién ha sido afectado o afectada por estas acciones?
- ¿Cómo ha sido afectado o afectada?

Estas preguntas generadoras son ejemplos de lo que se puede realizar, pero **la persona facilitadora del Círculo debe formular las preguntas, según los intereses identificados al entrevistar a cada persona del grupo familiar que asistirá al Círculo Restaurativo Familiar.**

Además, debe definir el tema que se va a tratar y las necesidades que vaya identificando en el diálogo con el grupo y así confirmar si las preguntas que previamente elaboró son las pertinentes o si debe hacer otras para profundizar y aclarar aspectos que lo requieran, para poder motivar y generar acuerdos.

3.3. Lluvia de ideas sobre posibles soluciones. Es necesario que durante el Círculo las personas puedan superar la sensación de que están atrapadas en experiencias dolorosas o autodestructivas. Para tal efecto, la persona facilitadora podrá preguntar, por ejemplo:

¿Qué se necesita para que la situación mejore? o ¿qué puede aportar para resolver esta situación?

3.4. Resumen por parte de la persona facilitadora. La persona facilitadora realizará un resumen de las ideas o posibles soluciones al conflicto propuestas por todas las personas participantes.

4. Soluciones

4.1. Identificación de puntos de concordancia. La persona facilitadora debe ayudar a las personas participantes a crear un sentido de unidad y comprensión mutua. Para tal efecto, resaltará los puntos en común, con base en los aportes de cada participante hasta llegar a un consenso.

4.2. Identificación de opciones o planes de acción. El mismo Círculo es quien identificará y propondrá la mejor forma de dar cumplimiento a los acuerdos, incluyendo las personas responsables de cada cosa y los plazos. La persona facilitadora solo aporta a este proceso en los temas de legalidad, oportunidad y posibilidades para realizar mejor la verificación y seguimiento; pero como alguien más, con menos prerrogativas que las que debe tener una persona juzgadora o mediadora en los contextos propios de esos roles.

4.3. Acuerdos por consenso. Los acuerdos tienen que ser claros, concretos y de posible cumplimiento. La ventaja de este proceso de cocreación es que garantiza que todas las personas se apoderen de la decisión y la apoyen.

Es necesario que el grupo se comprometa a resolver el conflicto mediante el consenso.

4.4. Establecimiento de acciones de seguimiento. Como parte de los acuerdos, las personas participantes deberán definir la forma en que se dará seguimiento y se verificará su cumplimiento.

5. Cierre

5.1. Resumen de acuerdos y acciones de seguimiento por parte de la persona facilitadora. La persona facilitadora escribirá los acuerdos y los leerá a las personas participantes y, mediante una ronda, comprobará la anuencia de todas las partes. Se debe seguir el formato del acta de conciliación, conforme la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos lo establece.

5.2. Ceremonia de clausura. Para finalizar el encuentro, la persona facilitadora les agradecerá a las personas participantes por su participación y comportamiento. De inmediato, realizará el cierre, solicitando a las personas que se mantengan en silencio unos minutos para reflexionar sobre lo sucedido y hacer una reflexión o una actividad de carácter simbólico para el grupo. Luego despedirá a las personas participantes.

5.3. Registro. La persona facilitadora, con apoyo del personal técnico, dejará constando los acuerdos en un acta, la cual será firmada por todas las personas que participaron. Velará que el acuerdo conciliatorio cumpla con todos los requisitos de formalidad y legalidad que establece el artí-

culo 12 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y deberá homologarlo inmediatamente y, si no fuera posible en ese momento por razones justificables, dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del Círculo Restaurativo Familiar, tal y como lo prevé el artículo 7 de la ley referida.

6. Seguimiento

6.1. El seguimiento de los acuerdos es fundamental para el éxito del Círculo. Para tal efecto, la persona facilitadora puede realizar diferentes actividades de seguimiento, por ejemplo:

- Contactar a las personas participantes después del Círculo para ver cómo se sienten y asegurarse de que reciban apoyo, en caso de que lo requieran.
- Reunirse con las personas responsables de las acciones para comprobar el cumplimiento de lo acordado o solicitar los informes a las personas o instituciones que fueron designadas para llevarlo a cabo.
- Convocar a las personas interesadas a uno o más Círculos de seguimiento, en caso de que tal etapa le haya correspondido realizarla al juzgado o centro de conciliación.

ANEXO 2: Guía para la participación de personas menores edad en Círculos Restaurativos Familiares



Las personas menores de edad tienen derecho a ser escuchadas y a ser partícipes en el proceso judicial en diversos escenarios. El Círculo Restaurativo Familiar no es la excepción.

El artículo 41 del Código Procesal de Familia establece que a las personas menores de edad, mayores de 12 años, se les reconoce el ejercicio personal y pleno de la capacidad procesal para el trámite de los procesos establecidos en el Código, sin perjuicio de que prefieran que sus progenitores u otras personas representantes actúen en su nombre.

Continúa indicando el artículo que, incluso, las personas menores de 12 años pueden activar el aparato jurisdiccional y, en ese caso, la persona juzgadora deberá llamar a quien ejerza la responsabilidad parental o, en su defecto, a quien asigne el Patronato Nacional de la Infancia. También se le puede nombrar un representante provisional hasta que el ente mencionado apersona a la persona elegida.

La norma incorpora pautas propias del concepto de la capacidad progresiva de las personas menores de edad, ya que indica que estas podrán ejercer el derecho a ser escuchadas y a participar activamente de manera progresiva y conforme a su capacidad volitiva.

Además, tienen derecho a ser atendidas de forma personal e individualizada, respetando sus características etarias. Cuando quien active el proceso sea menor de edad, tiene derecho a hacerlo. Sin embargo, deberá contarse con una valoración psicológica del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, la cual acredite que la persona menor de edad tiene la capacidad de ejercer dicha acción.

Por su parte, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo reconoce el derecho de patrocinio letrado a las personas menores de edad que carezcan de medios económicos.

El artículo 43 dispone que se debe garantizar a esta población todos los derechos contemplados en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño (sic), otros tratados internacionales y las leyes de la materia, contenido que es consecuente con el artículo 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Respecto al derecho a ser escuchados y escuchadas, el artículo 105 regula expresamente su derecho a una participación directa y activa, debiendo tomarse medidas para que las entrevistas sean espacios seguros y confiables, donde su mejor interés sea resguardado en todo momento.

Igualmente, este derecho se encuentra ampliamente analizado en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (sic), el cual está debidamente desarrollado y detallado en la Observación General n.º 12 de dicha convención, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[Observaciones generales I OHCHR.](#)

En consecuencia, el derecho a participar y ser escuchado o escuchada en un Círculo Restaurativo Familiar es un derecho consagrado en estos cuerpos normativos, sin distinción de ningún tipo, es decir, sin importar la edad, la etnia, su condición de persona menor de edad con discapacidad o afectada directa o indirectamente por condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en sociedad como serían las migraciones en busca de trabajo o refugio, entre otras. Por tanto, se debe respetar y ejercer según los lineamientos internacionales y nacionales que, para nuestro entorno, implican:

1. Derecho a solicitar de manera directa, por medio de sus progenitores o de una persona que sea asignada por el Patronato Nacional de la Infancia, la realización del Círculo Restaurativo Familiar para resolver asuntos de su interés, tomando en cuenta su edad y madurez.
2. Derecho a recibir información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a su edad, acerca de la práctica restaurativa, sus etapas, fases y posibilidades, así como a evacuar todas sus dudas o inquietudes.
3. Derecho a que la persona a cargo de la entrevista inicial o la ejecución del Círculo Restaurativo Familiar la escuche atenta y respetuosamente, tomando en cuenta con seriedad su opinión y que le permita participar en las rondas que analicen los temas que sean de su interés, esto es, porque le afectan directamente.
4. Derecho a que, durante la escucha afectiva, activa y participativa, como técnica restaurativa, se integren los ajustes razonables que las características de las personas menores de edad impliquen. Esto incluye la comprensión del contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de la vida de la persona menor de edad, de modo que se garantice la no discriminación por ningún motivo.

5. Toda declaración de la persona menor de edad será voluntaria y, bajo ninguna circunstancia, se le obligará a expresar su opinión, si no la desea dar.
6. Según la edad, se aconseja la escucha privada, es decir, sin la presencia de otras personas. Pese a ello, la persona menor de edad tiene derecho a escoger si desea participar en las rondas completas. Esto dependerá del grado de madurez emocional y los intereses de la persona menor de edad y podría ser un punto que se debe valorar con apoyo del personal profesional en Psicología y/o Trabajo Social.

En el caso de los Círculos Restaurativos Familiares, esta participación directa es recomendada, ya que se trata de un ambiente seguro y confiable, libre de lenguaje adversarial o violento, en el cual se deben garantizar los principios y valores propios de esta práctica restaurativa.

7. Tiene derecho a contar con el acompañamiento de al menos una persona de su confianza, en todas las etapas y fases del Círculo Restaurativo Familiar.
8. Debe ser informada de los resultados del Círculo Restaurativo Familiar, de manera que pueda comprender los alcances de los acuerdos o las comunicaciones que se hayan logrado realizar.
9. En todas las decisiones que se vayan a tomar, se les debe recordar a las personas participantes del Círculo Restaurativo Familiar que el mejor interés de la persona menor de edad debe ser tomado en cuenta, y hay que asegurarse de que así sea.
10. Tiene derecho a participar como acompañante de otras personas que participen directamente en un Círculo, siempre que su voluntariedad, madurez emocional, vinculación afectiva y el tipo de conflicto así lo aconsejen.
11. Tiene derecho a contar con un espacio anexo al Círculo y en el mismo recinto, donde pueda realizar actividades lúdicas para descansar cuando así lo requiera, siempre y cuando se trate de las rondas de los temas de su interés; por ejemplo, pintar, armar rompecabezas, leer un libro, hacer sopas de letras.

Finalmente, de manera complementaria, para el caso de medidas de protección a favor de personas menores de edad, se recomienda la lectura del modelo de trabajo contenido en la obra *En círculo construimos la protección de nuestra niñez y adolescencia*, producto de una experiencia metodológica en el año 2010 de Círculos de Paz en el Juzgado de Niñez y Adolescencia, y que puede ser ubicada en la siguiente dirección web: [OneDrive](#)

ANEXO 3: Consideraciones sobre la participación de personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad

a. Personas adultas mayores

El derecho de las personas mayores a ser escuchadas y participar en las prácticas restaurativas requiere ser destacado, porque socialmente - y los asuntos judiciales litigiosos en sede de familia no han sido la excepción-, ha existido la mala práctica de anular o desatender su participación en la atención y solución de los conflictos familiares.



Generalmente, sucede por parte de sus hijos e hijas o sus parejas, cuando la edad avanzada o la condición de salud de las personas adultas mayores resulta en un evidente o aparente deterioro, y estos consideran que, por ello, no reúnen las condiciones para expresar su voluntad.

Contrario a ello, el artículo 1, inciso c, de la Convención interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015 por Costa Rica, claramente establece que la dignidad, la independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor conllevan un principio general de derecho que debe respetarse en todos los contextos de la vida. Si no se hace, implica una discriminación reprochable.

Específicamente, el artículo 14 de ese mismo cuerpo normativo indica que su derecho de opinión debe ser garantizado en igualdad de condiciones que cualquier otro sector de la población.

Por otra parte, es claro que, si la condición de salud física o mental de las personas mayores permite inferir, y ellas así lo desean, se deben aplicar ajustes razonables para garantizar el goce de sus derechos, en este contexto, el derecho a ser escuchadas y tomar decisiones respecto a los asuntos de la vida familiar o comunitaria que las afecten directa o indirectamente.

Igualmente, los artículos 30 y 31 de dicha convención lo regulan: el primero, el derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, reconociendo su capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones y respecto a todos los aspectos de la vida, y el segundo, su derecho a ser oída, con las

debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una persona juzgadora, independiente e imparcial para determinar sus derechos de cualquier orden.

Se debe asegurar de esa forma su derecho de acceso a la justicia, garantizando, además, la adopción de ajustes razonables de procedimiento en todos los asuntos judiciales, en cualquiera de sus etapas.

En el último artículo de cita, se indica que la actuación judicial debe ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, garantizando la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, la resolución y la ejecución de las decisiones.

Lo regulado es consecuente con la normativa nacional, artículo 6 de la Ley Integral para las Personas Adultas Mayores, donde se regula su derecho a la integridad y comprende la protección, entre otros, de su derecho a la autonomía, pensamiento, dignidad y valores y con la Política institucional para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor. (Circular 61-08 publicada en el *Boletín Judicial* el 22 de mayo de 2008 y reiterada mediante circulares 24 y 28 del 2022).

b. Personas con discapacidad

Respecto a las personas con discapacidad, tenemos que cumplir con las pautas contenidas en la normativa nacional e internacional que dictan su derecho a ser escuchadas en todos los asuntos de su interés.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General n.º 1 (2014) no solamente les reconocen capacidad jurídica plena, sino además obligan a los Estados parte de la Convención a ofrecer los apoyos necesarios para el ejercicio pleno de dicha capacidad jurídica y para que nunca se sustituyan sus pensamientos, deseos o peticiones para la toma de decisiones de asuntos que las afecten directa o indirectamente.

Es absolutamente prohibido sustituir su consentimiento por las personas de apoyo o garantes, quienes deben respetar en todo momento sus manifestaciones de voluntad. La persona facilitadora del Círculo debe estar atenta para que se cumpla esa directriz.

Incluso, según el párrafo 4 del artículo de cita, nos anticipa que las eventuales medidas administrativas o judiciales que limiten su capacidad deben ser proporcionales, revisables y temporales, de modo que son absolutamente excepcionales, siendo las personas con discapacidad directamente

la primera y preferente opción para valorar sus necesidades para participar en cualquier práctica restaurativa y, si ellas no lo pueden hacer de esa forma, se comunicarán a través del apoyo.

En esta temática, por ejemplo, podrían requerirse valoraciones psicológicas o de trabajo social para definir el tipo de apoyo que la persona requiera para participar en el Círculo Restaurativo Familiar y, en ese supuesto, se debe contar con su manifestación de voluntad para realizarlo.

Desde el modelo social y de derechos humanos, así como el modelo de comprensión multidimensional que va también más allá del primero, se deben dejar atrás los paradigmas biomédicos y comprender que la voluntad y preferencias actuales de las personas con discapacidad, su estilo de comunicación, los apoyos disponibles y posibles, las barreras sociales, culturales o institucionales pueden afectarlas en la toma de decisiones, si no son manejados con la visión inclusiva que se requiere.

Recordemos que esta normativa que se analiza y la contenida en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley N.º 7948 del 22 de noviembre de 1999, tienen por objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, a efecto de propiciar su plena integración en la sociedad.

De esta manera, se reafirma que estas personas tienen los mismos derechos humanos y las libertades fundamentales que las demás personas (artículo II de dicha Convención).

Esto también se encuentra regulado en la Ley N.º 7600 del 29 de mayo de 1996 denominada “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y su Reglamento, en el Decreto Ejecutivo n.º 26831, publicado en *La Gaceta* n.º 75 del 20 de abril de 1998, los cuales establecen una serie de disposiciones para fomentar el proceso de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en campos, tales como la salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes y cultura (artículo 3 de la ley), y se declara de interés público su desarrollo integral en condiciones de igualdad. Recordemos que la discapacidad psicosocial es aquella que surge de la interacción entre una persona y un proceso psico–afectivo y las barreras actitudinales y del entorno que la sociedad genera.

Por ello, deben superarse los prejuicios y estigmatizaciones que limitan el ejercicio pleno de sus derechos y optar por prácticas inclusivas y respetuosas de la persona y sus derechos.

Estos temas pueden profundizarse consultando el voto 16863-2020 de la Sala Constitucional, ubicable en el siguiente enlace: [Poder Judicial](#)

c. Otras condiciones de vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad nos recuerdan que tanto la edad, como la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la victimización, el género o la privación de libertad, entre otras condiciones, lamentablemente, han sido propicias para activar discriminaciones en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

Por ello, es muy importante que, cuando se constate que una persona usuaria presenta alguna de estas condiciones, se debe recurrir a este instrumento para verificar que, en efecto, se tomen las medidas adecuadas para asegurar su derecho a una participación igualitaria respecto a la otra parte y, asimismo, con relación a cualquier otra persona usuaria que haya solicitado la implementación de la práctica restaurativa que se trate.

La versión actualizada de estas Reglas se puede encontrar en el sitio web de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, a través de este enlace: [Reglas de Brasilia | Acceso a la justicia, Poder Judicial](#)

ANEXO 4: Guía para la participación de profesionales en Derecho



Dichosamente, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ha tomado con mucha responsabilidad la necesidad de que sus colegiados y colegiadas puedan recibir formación en medios alternos de resolución de conflictos y, entre ellos, en justicia restaurativa.

Sin duda alguna, esta formación de las personas profesionales en Derecho es un elemento que augura el éxito de las prácticas restaurativas, porque ellas conforman un cambio de paradigma respecto a la forma tradicional de afrontar los conflictos; por ejemplo, los familiares.

Así, aunque su presencia en las mediaciones, conciliaciones y otras prácticas como las restaurativas es voluntaria, dependiendo de lo que la parte decida (artículo 7 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social), es vital que puedan darles confianza a las partes para que estas logren participar de modo seguro.

Si las personas escuchan tanto de la persona facilitadora del Círculo Restaurativo Familiar como de su abogado o abogada, la misma explicación referente a sus bondades y metodología y, finalmente, pueden recibir la asesoría para garantizar que los acuerdos son beneficiosos a sus intereses, se tratará “de un cofacilitador de prácticas restaurativas” como se afirma en los procesos formativos de dicho colegio, porque sumará en la gestión de confianza en el mecanismo y garantizará que los acuerdos sean viables y bien redactados para beneficio de su cliente y de todas las partes.

En el caso de que su cliente desee intervenir en el Círculo, su participación implicará los mismos compromisos y reglas que el resto de acompañantes. Esto es que estará sometido o sometida a los valores que se establezcan por consenso y a la utilización de lenguaje no violento, dejando atrás las intervenciones tradicionales de los procesos litigiosos que impliquen asesoría directa dentro de la ronda, porque lo propio sería pedir a la persona facilitadora o acompañante del Círculo la suspensión para brindar la asesoría que corresponda.

Igualmente, podrá estar presente en el juzgado durante la realización del Círculo, pero sin participar en este, esperando en otro lugar distinto al del Círculo, pero cercano para estar disponible ante cualquier consulta que la parte requiera hacerle. Sin duda, en momentos oportunos, también se puede dar una pausa a las rondas para permitir las consultas telefónicas o videollamadas.

De esta forma, la persona profesional en Derecho cumplirá con los deberes regulados en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, especialmente, lo relativo a su deber de actualización formativa constante (artículo 12), el deber de ser diligentes y puntuales en la atención de los asuntos de sus clientes y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos en estricto apego de las normas jurídicas, morales y éticas (artículo 14).

Finalmente, debe honrar el contenido del artículo 22 de ese cuerpo normativo que textualmente indica: “Es contrario a la dignidad del abogado y la abogada fomentar litigios o conflictos. Deberán esforzarse por recomendar mecanismos de soluciones extraprocesales [...]”.

Como se puede observar de dicho mandato, incluso desde la visión de la persona profesional en Derecho, las prácticas restaurativas deben ser la prioridad para resolver los conflictos, y a ello hay que alentarla cuando se hagan las invitaciones a los Círculos Restaurativos Familiares o en el momento mismo de su ejecución.